



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO:	GLORIA PEDRAZA RIOS
RADICADO:	05001 40 03 017 2020 00868 00
ASUNTO:	NIEGA MEDIDA CAUTELAR

EL apoderado demandante solicita medida de embargo del 50% de la mesada pensional que percibe la demandada, **GLORIA PEDRAZA RIOS**, no obstante, observa esta Dependencia judicial que ello no resulta procedente, en tanto el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en este sentido, no se decreta la medida cautelar.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ